



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito sin que haya objeción del ejecutado. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 51800</b>			
<b>EJECUTANTE</b>	José Antonio Acero Zamora	<b>C.C. No.</b>	19.332.442
<b>EJECUTADA</b>	Segundo Graciano Blanco Blanco	<b>C.C. No.</b>	19.151.778
<b>ASUNTO</b>	Sentencia por prestaciones sociales, vacaciones, aportes y costas.		

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a verificar la liquidación allegada por la parte actora a la luz de las sentencias objeto de ejecución y el mandamiento de pago y encontró que, por error involuntario del despacho, no se incluyeron en el mandamiento de pago las expensas aprobadas en auto del 20 de junio de 2017 ni la obligación de hacer contenida en el ordinal TERCERO de la sentencia de primera instancia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, consistente en:

<b>TERCERO</b>	<b>CONDENAR</b> a SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO a cancelar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones del Sr. JOSÉ ANTONIO ACERO ZAMORA del periodo de tiempo comprendido entre el 15 de Septiembre de 1999 al 15 de Diciembre de 2012, teniendo como salario base el SMMLV para cada año, salvo para el año 2010, anualidad para la cual se tomará como IBC la suma de \$2'500.000. Para tales efectos, el demandante deberá indicar a qué fondo de pensiones se encuentra afiliado, y en caso de no estarlo, indicar a qué fondo desea se realicen tales aportes, para que la respectiva administradora proceda a realizar el cálculo actuarial pertinente. Sin embargo, se excluirá de esta condena los aportes que en dicho periodo de tiempo aparezcan reportados y cotizados a nombre de la Sra. DORA ALBA TAMARA LIZARAZO.
----------------	--

Así las cosas, y en aras de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social del ejecutante y en consecuencia su derecho pensional, procederá el despacho a **ADICIONAR** el mandamiento de pago en los siguientes términos:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **JOSÉ ANTONIO ACERO ZAMORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.332.442, y en contra del ejecutado **SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.151.778, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Cesantías	\$ 7.375.012
2. Intereses sobre las cesantías	\$ 429.377
3. Prima de servicios	\$ 3.578.143
4. Vacaciones	\$ 2.036.735
5. Sanción por falta de pago de los intereses a las cesantías	\$ 429.377
5. Sanción Art 99 ley 50 de 1990	\$ 47.451.053
6. Indemnización Art 65 CST en cuantía de \$18.8890 diarios del 16-dic-12 hasta la fecha de pago, la cual liquidada hasta el 7-oct-16 asciende a la suma de:	\$ 25.917.080
7. Costas primera instancia	\$ 5.000.000
8. Costas segunda instancia	\$ 1.475.434
9. Expensas aprobadas en auto del 20-jun-17 (Fl 160 ED)	\$ 29.700



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **JOSÉ ANTONIO ACERO ZAMORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.332.442, y en contra del ejecutado **SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.151.778, por la obligación de hacer de cancelar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones del señor **JOSÉ ANTONIO ACERO ZAMORA** por el periodo de tiempo comprendido entre el 16 de septiembre de 1999 y el 15 de diciembre de 2012, en el fondo de pensiones que el ejecutante indique, previa solicitud del cálculo actuarial, descontando las cotizaciones que para dicho periodo haya realizado la señora DORA ALBA TAMARA LIZARAZO como empleadora, y teniendo como SBC los siguientes:

AÑO	SALARIO
1999	\$ 236.450
2000	\$ 260.100
2001	\$ 286.000
2002	\$ 309.000
2003	\$ 332.000
2004	\$ 358.000
2005	\$ 381.500
2006	\$ 408.000
2007	\$ 433.700
2008	\$ 461.500
2009	\$ 496.900
2010	\$ 2.500.000
2011	\$ 535.600
2012	\$ 566.700

En tal sentido, **REQUIÉRASE** a la parte actora a efecto de que informe al despacho el Fondo de Pensiones al que se debe realizar la cotización.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al (la) ejecutado (a) el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente providencia al (la) ejecutado (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 1 DE ABRIL DE 2022.
Por ESTADO No. <b>048</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS</b> SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080766e1174fc5f13dbc660b252408915d7f8fa9522f3bba8b9794345b1722cd**

Documento generado en 01/04/2022 05:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**